**ORDENANZA Nº 104-HCDPF-2022**

Potrero de los Funes 07 de septiembre de 2022

**PROHIBIR LA REALIZACIONDE LA COMPETENCIA DE MOTONAUTICA EN EL DIQUE POTRERO DE LOS FUNES**

**VISTO:**

Que es facultad del Ejecutivo Municipal habilitar o autorizar la realización de cualquier espectáculo o actividad que afecte el espacio público dentro del ejido municipal.

Que, en el caso de la utilización del espejo de agua, si bien el mismo es de jurisdicción de la Provincia, se encuentra dentro del ejido del municipio y las consecuencias de cualquier acción que afecte la calidad ambiental o sanitaria, que se encuentra expresamente protegida por leyes y regulaciones provinciales, necesariamente tendrá como principales afectados a los vecinos del Potrero de los Funes.

Que son los mismos promotores de este evento, según lo anunciado en conferencia de prensa el día 1 de Setiembre, el gerente general de San Luis Agua, Nazareno Perroni y el Intendente de Potrero de los Funes Sr. Jonathan Damián Gómez, quienes deben ser en primer término los que garanticen el cuidado y cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes.

Que en caso de realizarse dicha competencia estarían incumpliendo con los deberes de funcionario público y estarían afectando el interés común de todos los habitantes del Potrero de los Funes.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se pretende realizar la competencia de motonáutica más grande de Sudamérica en el dique Potrero de los Funes los días 11 y 12 de setiembre.

Que las leyes vigentes prohíben expresamente la actividad náutica a motor en el dique Potrero de los Funes.

Que en el año 2021 este Concejo adhirió a la Ley Nacional 27.592 "Ley Yolanda" que establece la capacitación obligatoria en materia ambiental y la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible, para todos los agentes que se desempeñan en la función pública mediante la Ordenanza 84-HCDPDF-2021, que la misma hace referencia y se funda en La. Los arts. 41 y 43 de la Constitución Nacional y el art. 47 de la Constitución Provincial.

Que el art 41 de la Constitución Nacional dice:

**Artículo 41**.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Que el art 43 de la Constitución Nacional dice:

**Artículo 43**.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta,

# Que el art.47 de la Constitución Provincial dice:

**Artículo 47.-**Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y, el deber de conservarlo.

Corresponde al Estado Provincial prevenir y controlar la contaminación y sus efectos y las formas perjudiciales de erosión;

ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados.

Crear y desarrollar reservas y parques naturales así como clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico. Toda persona por acción de amparo puede pedir la cesación de las causas de la violación de estos derechos.

El Estado debe promover la mejora progresiva de la calidad de vida de todos los habitantes de la Provincia.

Que, mediante ordenanza 103-HCDPDF/2022 se declaró la emergencia hídrica en todo el ejido de la ciudad.

Que actualmente una importante cantidad de vecinos reciben agua para su consumo que es extraída del dique y se debe garantizar su extremo cuidado a fin de garantizar la salud de la población.

Que es primordial proteger el medio ambiente y los ecosistemas con los que convivimos.

**POR TODO ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES, EN USO DE**

**SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1:**Intimar al Ejecutivo Municipal en términos perentorio e improrrogable de 24 hs. contadas desde el momento de su notificación, proceda a informar a este Concejo Deliberante, si ha otorgado habilitación para dicho evento y en caso de haber otorgado habilitación la deje sin efecto inmediatamente, por lo expuesto en las consideraciones de la presente.

**ARTÍCULO 2:** La presente ordenanza entra en vigencia desde el momento de su sanción atendiendo que se pone en riesgo la salud pública por tratarse de una de las fuentes de agua que está destinada al consumo humano de una parte de la población de la Ciudad de Potrero de los Funes.

**ARTICULO 3:** Se dispone que la comunicación se realice de manera personal con la secretaría Administrativa del Concejo Deliberante, con habilitación de día y hora atendiendo la urgencia por la fecha programada.

**ARTÍCULO 4:**Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, con urgente habilitación de día y hora, publíquese y archívese.